



RADICADO 0526631-10-002-2022-00147- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Cinco de julio de dos mil veintiuno

Respecto al memorial allegado vía correo electrónico el 14 de junio de la presente anualidad donde la profesional del derecho que representa al cónyuge demandante manifiesta que, discrepa de la notificación efectuada, por considerar que alguna de las pruebas allegadas con la contestación de la demanda son ilegibles y en consecuencia solicita “*se requiera a la apoderada de la demandada los envíe de nuevo y a partir de tal hecho se cuenten los términos de notificación de los que trata la recién expedida norma*”, la misma no es procedente, en primer lugar, porque la notificación se encuentra ajustada a derecho; máxime que los términos procesales son improrrogables a la luz del artículo 117 del CGP.

Pese a lo anterior, la inconformidad planteada por la profesional del derecho fue uno de los puntos que tuvo en consideración el Despacho al momento de inadmitir la demanda de reconvenición presentada por AYLIANA AUDREY SUÁREZ LARA.

Por otro lado, acorde con el artículo 74 del Estatuto Procesal, TENGASE como apoderada judicial de la señora AYLIANA AUDREY SUÁREZ LARA a la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA, portadora de la T.P. No. 300.764 del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior, acorde con el poder conferido.

Finalmente, se agrega la respuesta a la demanda allegada vía correo electrónico, la que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>

JUEZ

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°63 Fijado hoy, 6 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**  
Secretaria

(m)